

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Como quiera que del documento aportado al proceso, se establece el interés jurídico que asiste a la petente con el causante y encontrándose el pedimento dentro del término establecido en el artículo 491 numeral 3º del C. G. P., el juzgado dispone:

Reconocer a la señora Zoraya de Jesús Méndez Moscarella, como cónyuge sobreviviente del causante Dídimo Vega Márquez, quien opta gananciales. (Artículo 492 del C. G. del P.).

En cuanto a la solicitud de liquidar la sociedad conyugal entre la petente y el causante, debe estarse a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 2 de febrero del año en curso.

Una vez la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales “DIAN”, informe que se puede continuar con los trámites correspondientes al presente proceso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de Inventarios y avalúos de bienes y deudas. (Artículo 844 del Estatuto Tributario.)

Reconocer al doctor Edgar Fernando Vanegas Buitrago, como apoderado de la señora Zoraya de Jesús Méndez Moscarella, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5143735e6cdd8ea8a5a6601634e01a1673ebd903c59da82e
7f95e7b7877ab61**

Documento generado en 21/02/2022 10:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**